

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO  
**PDVSA PETRÓLEO, S.A.**

FACILIDADES DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE GAS NORTE DE MONAGAS

PDVSA Petróleo, S.A., es una empresa propiedad del Estado venezolano, cuyo objeto social está dirigido a realizar actividades de exploración, explotación, transporte, manufactura, refinación, almacenamiento, comercialización o cualquier otra actividad en materia de petróleo y demás hidrocarburos, entre otros. El Distrito Norte de la División de Exploración y Producción Oriente, utiliza los lineamientos para la evaluación económica del portafolio de inversiones, como instrumento para establecer, homologar y aplicar políticas, normas y criterios económicos de las propuestas que conforman la cartera de inversión y que conforman el plan de negocios de la empresa. La misión del Distrito Norte es cumplir con los objetivos de producción de hidrocarburos para las áreas de Carito y Pirital, generando el mayor valor agregado, en armonía con el ambiente y el personal.

El proyecto Facilidades de Manejo y Tratamiento de Gas Norte de Monagas, tuvo por objeto desarrollar la infraestructura necesaria para eliminar las restricciones operacionales vinculadas con el manejo y acondicionamiento de gas en el complejo Muscar, además de manejar y tratar la primera fase del incremento de producción de gas asociado a nuevos volúmenes de crudo del Distrito Punta de Mata. Para ello, se debían instalar 5 cabezales de segregación con una capacidad total de 1.720,00 millones de pies cúbicos normales diarios de gas (MMPCND), 2 trenes de deshidratación para procesar 860 MMPCND de gas, además de los servicios asociados. Para el proyecto se aprobaron originalmente Bs.F. 23,37 millones, a los fines de optimizar el control presupuestario; asimismo, para la fase de implantación y arranque del proyecto, los recursos asignados fueron de Bs.F. 304,52 millones, para el período 1999-2006.

**Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación fiscal se circunscribió a la evaluación del proyecto Facilidades de Manejo y Tratamiento de Gas Norte de Monagas, llevado a cabo por el Distrito Norte de la División Oriente de PDVSA Petróleo, S.A., durante el período 1998-2006, y tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los procedimientos aplicados en las fases de visualización y conceptualización, contenidos en los Lineamientos para la Evaluación Económica del Portafolio de Inversiones (LEEPI), así como; evaluar el proceso de contratación de obras y servicios para la ejecución del proyecto; y verificar la efectiva ejecución de los recursos

financieros asignados. A tales efectos, se revisó la documentación y los registros de gastos, relacionados con el proyecto; asimismo, se efectuó inspección a las instalaciones del Complejo Muscar, ubicadas en el sector Punta de Mata, estado Monagas.

### **Observaciones relevantes**

No se localizó ni fue suministrado el documento mediante el cual las máximas autoridades de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), aprobaron los LEEPI, que incluyen las Guías de Gerencia de Proyectos de Inversión de Capital (GGPIC), ni de las sucesivas actualizaciones de ese instrumento, cuyo objetivo se circunscribió a establecer, homologar y aplicar las políticas, normas y criterios económicos para la evaluación de las propuestas que conforman la cartera de inversión, que deben someter para su aprobación ante los niveles respectivos, los negocios, filiales y gerencias corporativas de PDVSA, las cuales fueron consideradas en los Planes de Negocios. Al respecto, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, establece que los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades, entendiéndose como máxima autoridad la Junta Directiva de PDVSA, conforme lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 37.169 de fecha de 29-03-2001). La citada omisión está relacionada con la ausencia de efectivos mecanismos de control interno que alerten continuamente a las máximas autoridades, sobre este tipo de desviaciones, situación que resta legalidad al referido instrumento, al no cumplir con la formalidad de aprobación establecida en la normativa.

No se localizaron ni fueron suministrados los Documentos Soportes de Decisión (DSD), que deben elaborar las Gerencias de Infraestructura y de Procesos de Superficie, así como las Superintendencias de Construcción de Obras Electromecánicas y de Contratación y Administración de Contratos, entre otras, involucradas en el citado proyecto, no obstante lo previsto en el literal a) del artículo 23 de las NGCI, en el que se indica que todas las transacciones deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa; asimismo, los documentos deben archivar cronológicamente o bajo sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización; además, deben conservarse en el tiempo estipulado legalmente. Por otra parte, los LEEPI establecen en el punto 3.1, que un proyecto se divide en 5 fases, a saber: visualización, conceptualización, definición, implantación y operación, siendo que cada una concluye con el DSD, el cual varía de acuerdo a la fase en la cual se encuentra el proyecto; además, se señala que cada DSD debe contener un estimado de costos y un plan de ejecución de todo el proyecto, el plan detallado, el estimado clase II y los recursos necesarios

para ejecutar la fase siguiente; siendo que en este caso, no fueron suministrados los soportes de ninguno de los mencionados documentos. Todo lo expuesto fue causado por debilidades en los mecanismos de control interno vinculados con el aseguramiento de los soportes técnico-económicos y el resguardo y custodia de los archivos y soportes de las operaciones, lo que limitó la determinación del grado de definición del proyecto, las desviaciones y acciones correctivas emprendidas, así como los recálculos de las evaluaciones económicas, datos que resultan importantes en la toma de decisiones gerenciales, relacionadas con la continuación del proyecto.

No se observaron ni fueron suministrados los contratos asociados al proyecto Facilidades de Manejo y Tratamiento de Gas Norte de Monagas; en su defecto la empresa suministró a esta Contraloría General, el expediente del contrato, correspondiente al proyecto Manejo y Disposición de los Líquidos en el Complejo Muscar Actividades I y II, que presentó un total de 25 valuaciones, donde se observó que la valuación N° 1, carecía de documentos soportes que permitieran verificar la ejecución de las obras o servicios y el efectivo pago de los mismos; mientras que en la valuación N° 4, el monto reflejado en la Hoja de Entrada de Servicio no concuerda con el reflejado en el documento denominado Dígalo por Escrito (Soporte mediante el cual se aprobó el cargo a la partida respectiva en el Sistema, Aplicaciones y Productos). Al respecto, es importante resaltar que las transacciones deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa; además, dichos documentos deben contener información completa y exacta, archivarse cronológicamente o bajo sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse en el tiempo estipulado legalmente, tal como se establece en el prenombrado literal a) del artículo 23 de las NGCI. La circunstancia expuesta tiene su origen en fallas de control y seguimiento inherentes al archivo y la preservación de la documentación que justifica cada una de las operaciones relacionadas con el proyecto; en consecuencia, lo expuesto limita la demostración y comprobación ante terceros, de la realización de las actividades y tareas propias del proyecto; la toma de decisiones para quienes tienen la responsabilidad de detectar posibles desviaciones y de emprender acciones correctivas al respecto; además del ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría General.

PDVSA Petróleo, S.A., no resguardó los expedientes que soportan las contrataciones ejecutadas con anterioridad al mes de noviembre de 2002, en inobservancia de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Licitaciones, (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13/11/2001), en cuanto a la conformación y preservación de los expedientes de los documentos vinculados al proceso licitatorio o de adjudicación directa, durante al menos 3

años después de terminado el procedimiento, lo cual está en concordancia con el artículo 23 de las NGCI. El hecho se originó por fallas del ente contratante, en aspectos relacionados con la adecuada vigilancia de la conformación de los expedientes, lo que limita o retrasa las acciones de la administración activa en cuanto a la búsqueda de información para la toma de decisiones sobre las contrataciones efectuadas, así como de los órganos de control fiscal, en las labores de seguimiento a la ejecución de contratos.

De la inspección efectuada a las instalaciones del Complejo Muscar, ubicadas en el sector Punta de Mata, estado Monagas, no se encontraban instalados 5 cabezales de segregación, con una capacidad total de 1.720,00 millones de pies cúbicos normales diarios de gas (MMPCND); 2 trenes de deshidratación para procesar 860 MMPCND de gas; además de los servicios asociados, los cuales formaban parte del proyecto original. En ese sentido, las causas que justificaron la ejecución del proyecto, tales como limitaciones de capacidad de deshidratación de gas; pérdidas en la capacidad de transmisión de gas por condensación de agua en los gasoductos, así como las limitaciones del crecimiento en el manejo de gas, contemplado en los planes de negocios de PVDSA, se mantenían para la fecha de la actuación, por cuanto el proyecto no fue ejecutado tal como fue concebido inicialmente.

En la inspección se constató que 5 equipos relacionados con el filtrado del Complejo Muscar, se encontraban fuera de servicio. Al respecto, en el artículo 9 de la Ley sobre Conservación y Mantenimiento de Obras e Instalaciones Públicas (Gaceta Oficial N° 33.257 del 03-07-85), se prevé la responsabilidad de los organismos sujetos a la citada Ley, de las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de las obras, edificaciones, equipos y demás instalaciones o bienes a ellos adscritos o que le sean propios. Las fallas reportadas por los señalados equipos se encuentran relacionadas con deficiencias en las labores de mantenimiento de las unidades, lo que acarrea, además de los mencionados daños y sus costos, retrasos en la producción.

Durante la citada inspección, se constató la existencia de un número indeterminado de tambores que carecían de rótulos o codificación, que permitiera la identificación de su contenido; además, dichos tambores se encontraban ubicados en las áreas destinadas a los equipos del proyecto Facilidades de Manejo y Tratamiento de Gas Norte de Monagas, circunstancia que potencia el riesgo de una posible afectación del ambiente por la acción de agentes contaminantes, lo que convierte ese aspecto en pasivos ambientales no determinados. Al respecto, en el artículo 17 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001), se establece

que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen o manejen sustancias, materiales o desechos peligrosos deben envasarlos y etiquetarlos, indicando la información referida a la identificación de sus componentes, las alertas y advertencias sobre los riesgos científicamente comprobados o no a la salud y al ambiente, entre otros. Entre las causas de las afectaciones se tiene el manejo y almacenamiento de insumos y residuos provenientes del proceso de producción, en forma dispersa y en áreas no aptas en las diferentes unidades y el desconocimiento u omisión de las previsiones contenidas en la normativa legal vigente, lo que conlleva a riesgos por accidentes en el proceso de manejo y almacenamiento temporal de residuos; dificultad para el control de inventario de los residuos; riesgo de enfermedad ocupacional; afcción a la continuidad operacional e incremento de los pasivos ambientales.

### **Conclusiones**

Se determinaron fallas de control interno asociadas a los procedimientos relacionados con la aplicación de los lineamientos para la evaluación económica del portafolio de inversiones, asimismo, los procesos de contratación de obras y servicios del proyecto y la ejecución de los recursos, no presentaron documentación soporte que justificara los mismos, producto de la ausencia de efectivos mecanismos de control y seguimiento en el archivo y preservación de la documentación. Por otra parte, en las inspecciones realizadas no se localizaron instalados parte de equipos relacionados con el proyecto y equipos fuera de servicio, finalmente, se ubicaron tambores sin identificación en áreas destinadas al proyecto.

### **Recomendaciones**

La Junta Directiva de PDVSA Petróleo, S.A., debe:

- Instruir a las dependencias de la empresa, a los efectos de crear efectivos mecanismos de control interno, que permitan someter continuamente a la máxima autoridad, la aprobación de instrumentos normativos y de procedimientos internos, tal como los LEEPI, a los fines de dar formalidad y legalidad a los mismos, en la aplicación de los proyectos de inversión de la industria petrolera.

La Gerencia del Distrito Norte, debe:

- Empezar acciones inmediatas que conlleven a implementar mecanismos adecuados de control y seguimiento en cuanto al manejo administrativo y a la conformación de los expedientes de los proyectos ejecutados; igualmente, deben delimitar las áreas responsables del resguardo de la documentación e información de los proyectos, en aras

de proteger los documentos de las transacciones inherentes a cada caso en particular, desde su origen hasta la culminación de los mismos.

- Implantar medidas efectivas y permanentes de mantenimiento preventivo y predictivo de sus unidades y equipos, con el propósito de evitar daños e incrementos en sus costos, así como retrasos en la producción de gas.
- Realizar las diligencias pertinentes, con la finalidad de caracterizar y lograr la disposición final de los tambores localizados en las áreas destinadas a los equipos del proyecto.